



JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO

Buenaventura, Valle del Cauca, octubre veintinueve (29) de dos mil
veintiuno (2.021)

Auto No.	894
Proceso:	Acción de Tutela
Demandante:	Paola Andrea Astudillo Moreno
Demandado:	Nueva EPS
Radicación:	76-109-31-03-003-2021-00089-00

De conformidad con el artículo 14 del Decreto 2591 de 1991, se estudia la admisibilidad de la ACCIÓN DE TUTELA, propuesta por la señora **PAOLA ANDREA ASTUDILLO MORENO**, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, por parte de la **NUEVA EPS**.

Atendiendo que de los documentos anexos a la petición se hace necesaria la vinculación de otros sujetos procesales, el Despacho con apoyo en el artículo 19 del decreto 2591 de 1991, ordenara la vinculación de la Fundación Valle Del Lili, Superintendencia Nacional de Salud, Secretaría Distrital de Salud de Buenaventura, Secretaría Departamental del Valle del Cauca, Administradora de los Recursos del Sistema General de Seguridad Social en Salud – ADRES y Personería Distrital de Buenaventura.

Sin más anotaciones por esta dependencia judicial y de conformidad con los artículos 86 de la Constitución Política, 37 del Decreto 2591 de 1991, Decreto 1382 de julio 12 del 2000, artículo 1, numeral 1, inciso primero y el Decreto 333 de 2021, dada la naturaleza de la entidad accionada, y que en esta ciudad se domicilia la accionante, la competencia para conocer del trámite se radica en este Despacho, por ello el Juzgado asumirá su conocimiento.

En virtud de lo anterior, **EL JUZGADO TERCERO CIVIL DEL CIRCUITO DE BUENAVENTURA, VALLE DEL CAUCA**.

RESUELVE:

PRIMERO: ADMITIR e IMPARTIR el trámite respectivo a la presente ACCIÓN promovida por la señora **PAOLA ANDREA ASTUDILLO MORENO**, en nombre propio por la presunta vulneración de su derecho fundamental a la salud contra de la **NUEVA EPS**.

OFICIAR a la entidad accionada para que en el perentorio término de dos (2) días contados a partir del recibo de la respectiva comunicación so pena de hacerse acreedora de las sanciones previstas para el efecto, se sirva responder a todos los cargos endilgados en el escrito de tutela.

Adjuntar al remisorio, COPIA DEL ESCRITO DE TUTELA Y ANEXOS.

SEGUNDO: VINCULAR a la **FUNDACIÓN VALLE DEL LILI, SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD, SECRETARÍA DISTRITAL DE SALUD DE BUENAVENTURA, SECRETARÍA DEPARTAMENTAL DEL VALLE DEL CAUCA, ADMINISTRADORA DE LOS RECURSOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD - ADRES y PERSONERÍA DISTRITAL DE BUENAVENTURA,** para que se pronuncien respecto de los hechos y cada uno de los cargos endilgados en el presente escrito de tutela en el improrrogable término de dos (2) días, so pena de hacerse acreedoras a las sanciones previstas para el efecto. Anéxese al remisorio copia del escrito de Tutela.

TERCERO: NOTIFÍQUESE la presente decisión a los intervinientes por el medio más rápido y eficaz a más tardar dentro del día hábil siguiente de su expedición.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

(Firma Electrónica)
ERICK WILMAR HERREÑO PINZÓN
JUEZ

Firmado Por:

Erick Wilmar Herreño Pinzon
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 003
Buenaventura - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

31777653b782bc7cae4504791cc1f64f108dd17cc3ab4b30389d26f280
2474e7

Documento generado en 29/10/2021 02:11:45 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>